REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA CÓDIGO 253863103001 CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO

CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 24 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

RADICACIÓN: LEVANTAMIENTO DE CAUTELAS

DEMANDANTE: EMMA VILLARAGA
DEMANDADO: BERNABE VILLARRAGA

En atención a la solicitud elevada en nombre de JOSÉ ARNULFO DUARTE HERNÁNDEZ en su calidad de propietario del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-88538 y tercero interesado, procede a decidir el Despacho respecto al levantamiento de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso.

A través del informe secretarial rendido por el secretario de esta sede judicial, se indica que luego de radicarse la petición del interesado, se realizó una búsqueda del expediente de la referencia, encontrando que el expediente objeto de interés del peticionario, no pudo ser ubicado.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que se levantarán las medidas cautelares cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.

Del certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 166-5913 y 166-88538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca y aportados junto con la petición, se observa en la anotación 1 y 21, respectivamente, que se registró como medida cautelar la inscripción de la demanda de EMMA VILLARRAGA DE DUARTE contra BERNABE VILLARRAGA, lo cual en su momento, fue comunicado a través del oficio 021 del 24 de enero de 1983.

De este modo, toda vez que el expediente dentro del cual se decretó la medida cautelar no ha sido hallado pasados cinco años desde el registro de la medida cautelar, previo a decretar el levantamiento de la misma, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 597 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR por Secretaría se fije el aviso que trata el numeral 10 ° del art. 597 del C.G.P., el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Para efectos de su publicidad, el mismo se insertará en el micrositio asignado a este Juzgado en el Portal Web Oficial de la Rama Judicial.

SEGUNDO. - Una vez cumplido lo anterior y fenecido el respectivo término, **INGRESE** nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 25 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 018, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef2f0205ec37b43bd295c07c559462d01fe01c9fbead9762620f89fc82116d**Documento generado en 24/04/2024 12:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica